

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2022**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE**  
**SAN LUIS POTOSÍ**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
1. Oficio DJ/600/102/2023 de Verónica Alejandra Curiel Sandoval, quien comparece en su carácter de Titular de la Dirección Normativa de Procedimientos Legales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	<b>000806</b>
2. Oficio <b>114.CJEF.CACCC.DGCC.2023.01081</b> y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	<b>000853</b>
3. Escritos y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.	<b>000873,</b> <b>001084</b> <b>y</b> <b>001085</b>

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la Titular de la Dirección Normativa de Procedimientos Legales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene **cumpliendo parcialmente** el requerimiento formulado en proveído de nueve de enero del año en curso, pues si bien señaló el nombre de la persona que designa para asistir vía remota a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, y proporcionó la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) respectiva, **fue omisa en exhibir copia simple de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará aquélla ese día,** la cual en su ocursio afirma adjuntar, e **incumplió con el aspecto de que tuviera el carácter de delegada o representante legal;** esto, toda vez que de las constancias que obran en autos, se advierte que no tiene reconocida personalidad alguna para intervenir en la presente controversia constitucional.

En ese tenor, se requiere nuevamente a la promovente **para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos

la notificación de este auto, **exhiba copia simple de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará la persona designada ese día y precise si se le otorga el carácter de delegada, para que de esta forma esté facultada para concurrir a la audiencia vía remota.** Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la citada ley, y 11, párrafo segundo, fracción I<sup>4</sup>, del *Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.*

Es menester señalar, que en relación con la persona que pretende autorizar la representante legal del Instituto, este Alto Tribunal ha verificado que efectivamente cuenta con la **FIREL** o con la firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, y se recabó la respectiva constancia de vigencia de la **FIEL**, la cual se ordena agregar al expediente.

Asimismo, cabe advertir que en caso de no acreditarse lo requerido previamente, no se causa perjuicio alguno a la referida autoridad, toda vez que la audiencia de ley se puede celebrar con o sin la comparecencia de las partes; esto, de conformidad con el artículo 34<sup>5</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

En otro orden de ideas, glósense al expediente el oficio, los escritos y los anexos de los delegados del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene desahogando el requerimiento formulado en el mencionado proveído de nueve de enero, **al remitir los datos e identificaciones de los delegados que comparecerán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**; asimismo, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...].

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL; [...].

<sup>5</sup> **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 160/2022

cuenta con firmas electrónicas vigentes, las cuales se ordenan agregar al expediente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia y 11, párrafo segundo, fracción I, del Acuerdo General 8/2020.

Por otra parte, en relación con la manifestación del delegado del Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de que “(...) *las Claves Únicas de Registro de Población y la información contenida en los documentos de identificación aludidos, son de carácter confidencial.* (...)”, dígase que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, se tiene al delegado del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, señalando nuevo **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, y 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud del delegado del Poder Ejecutivo actor, en el sentido de que se requiera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diversa documentación; dígasele que tal como se indicó en proveído de nueve de enero pasado, el suscrito Ministro instructor, en caso de advertir que a efecto de resolver este asunto resulta necesaria alguna constancia diferente a las que ya exhibieron las partes, formulará el requerimiento a que haya lugar. Esto, con apoyo en el artículo 35<sup>7</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

Por su parte, en cuanto a lo expresado por el delegado del Poder Ejecutivo actor, en el sentido de que la documental que solicita sea requerida por el Alto Tribunal, ya que en su concepto, resulta necesaria a fin de no quedar en estado de indefensión, dígasele que no ha lugar su argumento; esto, toda vez que en el aludido proveído de nueve de enero pasado, se tuvo a las autoridades demandadas cumpliendo el requerimiento formulado en el auto admisorio, al exhibir copia certificadas de las documentales relacionadas con los actos impugnados, constancias que como se indicó en el aludido auto, están a

<sup>6</sup>Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2022

disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. En la inteligencia de que para lo anterior deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 8<sup>o</sup> del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*, en relación con el artículo Vigésimo<sup>9</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020*, ambos instrumentos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con fundamento en el artículo 287<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimiento Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimiento Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9<sup>12</sup> del invocado *Acuerdo General número 8/2020*.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 160/2022**, promovida por el Poder Ejecutivo de San Luis Potosí. Conste.

LATF/EGPR 06

<sup>8</sup> **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

<sup>9</sup> **Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

<sup>10</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>11</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>12</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

